

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 170.

Artículo de oficio.

Núm. 1596.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Imprenta.—El señor subintendente militar de estas Islas en comunicacion de 21 del actual me dice lo que sigue: Adjunta tengo el gusto de pasar á manos de V. S. copia de la relacion de los individuos y quienes por liquidaciones practicadas por la intervencion General militar en julio, agosto y setiembre últimos, corresponden las

Intendencia militar de las Baleares.

Intervencion general militar.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el espresado mes por gratificaciones á cumplidos del ejército.

DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.

TESORERIA DE PALMA.

NOMBRES.	Cuerpos en que sirvieron los interesados.	Fecha de la remision de los expedientes.	Punto de residencia de los interesados.	Herederos ó apoderados.	Escudos.
Pedro Cedron Bolaño.	Infant.º Galicia.	24 julio.	Palma.	Habilitado del cuerpo.	200
Gregorio Salvá Puigserver.	Cazadores Alba de Tornes.	1.º id.	id.	id.	200
Total.					400

Madrid 8 de enero de 1869.—Miguel Coll.—Es copia.—P. A.—El subintendente, José M. Prada.

Núm. 1597.

Imprenta.—El señor director administrador de imprenta nacional en comunicacion de 21 del actual me dice lo siguiente:

«En virtud de lo dispuesto en la ley municipal vigente, párrafo decimotercero, artículo 115 del capítulo 7.º se impone á los ayuntamientos de las cabezas de partido y de los pueblos que excedan de 600 vecinos la obligacion de suscribirse á la Gaceta de Madrid, considerando el gasto correspondiente como propio de sus presupuestos ordinarios. Hasta ahora no han

cantidades que en la misma se les detallan conforme á lo dispuesto en la ley de 30 de enero de 1856: esperando de su atencion, se servirá disponer se publique dicha relacion en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan presentarse en estas oficinas á retirar el correspondiente libramiento.

Y he dispuesto su insercion en el boletín oficial con la relacion mencionada para conocimiento de los interesados y demas efectos correspondientes. Palma 26 enero de 1869.—Primitivo Serina.

Presupuesto de 1868 á 69.

cumplido con este precepto las municipalidades de la provincia de su digno cargo espresadas en la relacion adjunta, y al hacerlo presente á V. S. le ruego se sirva dictar las disposiciones mas eficaces para que lo verifiquen cuanto ántes, pudiendo realizar el pago de las suscripciones á la Gaceta en las administraciones principales de Correos, ó librar su importe á favor de la dependencia de mi cargo. —Autorizado por el Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion para dirigirme á V. S., como lo egecutó y á fin de llevar á cabo este servicio público, que en la actualidad se satisface directa-

mente por el Estado he de merecerle se digne acusar recibo de esta comunicacion y manifestarme las resoluciones que en su vista haya adoptado para ponerlo todo en conocimiento de S. E. á los efectos consiguientes.»

Y he dispuesto su insercion en el boletín oficial con la relacion indicada, espedita, esperando que los señores Alcaldes á quienes comprende se apresurarán á suscribirse á la Gaceta en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo décimo tercio del art. 115 de la ley orgánica municipal de 21 de octubre próximo pasado; y encargo á todos los alcaldes de los pueblos de esta provincia cuiden de suscribirse oportunamente al diario de las Cortes, conforme á lo prescrito en el referido párrafo. Palma 26 de enero de 1869.—Primitivo Serina.

Imprenta Nacional.—Direccion. Administracion.—Relacion de los Ayuntamientos no suscritos á la Gaceta de Madrid.

Alaró, Algaida, Andraitx, Binisalem, Campanet, Campos, Ciudadela, Felanitx, Llummayor, Mercadal, Muro, Petra, Pollensa, Porreras, La Puebla, San Antonio Abad, Santa Eulalia, San José, San Juan Bautista, Sansellas, Santa Margarita, Santañy, Selva y Sóller.

Núm. 1598.

Hacienda.—En la Gaceta de Madrid de 23 de este mes se halla el decreto comunicado por el Excmo. señor ministro de Hacienda de 22 del mes actual que dice así:

El decreto del Gobierno Provisional de 28 de octubre último, que abrió un empréstito de 200 millones de escudos representados por bonos del Tesoro, y el de 23 de noviembre siguiente disponiendo lo admision de los mismos al pago de bienes desamortizados que se enajenaren desde aquella fecha, han dado lugar á peticiones que el ministro que suscribe desea resolver, teniendo en cuenta el interés de la Hacienda y el no menos respetable de los particulares que, siendo conciliables en los puntos de que trata el presente decre-

to, han de contribuir poderosamente á levantar el crédito del Estado.

Los imponentes de carácter voluntario en la Caja general de Depósitos solicitan con justicia la admision de sus cartas de pago en el de los plazos vencidos por remates de bienes nacionales, aspirando tambien los compradores y redimientes de fincas y censos de igual procedencia con anterioridad al decreto de 28 de octubre á satisfacer sus obligaciones en bonos del Tesoro, puesto que estos son admisibles por todo su valor nominal en pago de las ventas que se realicen ó hayan realizado desde aquella fecha.

El ministro que suscribe encuentra fundadas tales pretensiones que, al propio tiempo que permiten á los imponentes y compradores de buena fé saldar con mas desahogo sus compromisos con el Tesoro público, abren ancho campo para la colocacion de los referidos bonos, que habrán de adquirir de este modo la estimacion á que están llamados por su naturaleza y sucesivas aplicaciones.

Por analogía con las ventas y redenciones de los bienes desamortizables se hacen extensivas las disposiciones del presente decreto á los compradores de fincas y redimientes de censos del Patrimonio que fué de la Corona, y un principio de equidad y conveniencia aconseja dispensar el mismo beneficio á los rematantes y redimientes de bienes declarados en quiebra por el importe de los plazos que hayan motivado aquellas declaraciones.

Al acordar estas medidas en favor de los imponentes en la Caja de Depósitos, de los interesados en las ventas de bienes nacionales y del crédito del Estado, no debian ni podian echarse en olvido las devoluciones procedentes de enajenaciones de fincas y de redenciones de censos anuladas, ó de rentas cobradas indebidamente por haberse juzgado como parte del caudal desamortizable que debe satisfacer el Tesoro, pareciendo justo y conveniente conceder á los acreedores por estos conceptos la facultad de percibir sus créditos en bonos ó en la forma que se halla establecida.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros, en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y ministro da Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los bonos del Tesoro de la emision de 200 millones de escudos, decretada en 28 de octubre último, se admitirán al tipo del 80 por 100 en pago de los bienes nacionales vendidos antes de la citada fecha, y cuyos plazos hayan vencido con posterioridad á la misma, siempre que los pagarés correspondientes estén libres de toda hipoteca.

Tambien se admitirán por todo su valor en pago de dichos bienes las cartas de pago de los imponentes por depósitos voluntarios en la Caja general de los mismos.

Art. 2.º Se admitirán asimismo los referidos bonos por todo su valor nominal en pago de los bienes nacionales y del Patrimonio de la Corona que se hayan enajenado ó se enajenen desde el 23 de octubre último con sujecion á lo que dispone el mencionado decreto.

Art. 3.º Los redimentos ó compradores de censos comprendidos en las leyes de desamortizacion, cuyas redenciones hayan sido capitalizadas á cualquiera de los tipos que marca la ley de 11 de marzo de 1859, y los del Patrimonio de la Corona redimidos ó comprados antes del 28 de octubre último, y cuyos plazos vencieren con posterioridad á la citada fecha, podrán satisfacer el importe de las ventas y redenciones en bonos del Tesoro al tipo de 80 por 100.

Para el pago de las ventas ó redenciones de censos de igual procedencia que se hayan hecho ó hicieren desde el 23 de octubre citado se admitirán los bonos del Tesoro por todo su valor nominal.

Art. 4.º Los compradores de bienes desamortizados, cuyos remates hayan sido declarados en quiebra, podrán satisfacer el importe de los plazos en que se haya fundado aquella declaracion en bonos del Tesoro al tipo del 80 por 100, siempre que realicen el pago total de los plazos vencidos dentro del término improrogable de dos meses, contados desde la fecha del presente decreto.

Art. 5. Las cantidades en que aparezca en descubierto la Hacienda pública por el importe de ventas y redenciones anuladas ó de rentas indebidamente percibidas de bienes sujetos á la desamortizacion, cuyos expedientes estuvieren en curso de tramitacion al publicarse el decreto de 28 de octubre último, podrán satisfacerse en bonos del Tesoro al tipo del 80 por 100 si los interesados optaren por esta forma de pago.

Art. 6.º Tanto los bonos como las cartas de pago de la Caja general de Depósitos que ingresen en el Tesoro público por consecuencia de estas operaciones serán inutilizados.

Art. 7.º El ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento en todas sus partes del presente decreto.

Madrid veintidos de enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El mi-

nistro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga su debida publicidad. Palma 25 de enero de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 1599.

Hacienda.—La Direccion de la caja general de depósitos, me ha remitido la circular fecha 21 del actual que dice asi:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, en 20 del actual, la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose reclamado por algunos suscritores al empréstito de doscientos millones de escudos, que se les admitan en pago de los plazos correspondientes á las suscripciones que realizaron oportunamente el importe de los depósitos constituidos en esa caja general; y teniendo presente que al tomar parte en dicha suscripcion, lo hicieron bajo el supuesto de que podian satisfacer con esta clase de créditos los plazos restantes, toda vez que se les admitian en pago del primero, ó sea del cuarenta por ciento del importe nominal de la suscripcion, el gobierno provisional se ha servido mandar que por esa Direccion general, y siempre que los tenedores de cartas de pago por imposiciones en la caja, reclamen su liquidacion para satisfacer al Tesoro el importe de los plazos que adeuden por suscripciones, se practique la expresada liquidacion, abonando los intereses que correspondan hasta el dia del vencimiento de los respectivos plazos, á los tipos marcados en el Decreto de 15 de diciembre último, y formalizando su importe con el Tesoro, en los mismos términos que se ha practicado respecto á las demas imposiciones admitidas anteriormente en pago de suscripciones al empréstito mencionado.—De órden del mismo gobierno provisional lo comunico á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. para iguales fines, advirtiéndole que, en cumplimiento de la circular fecha 1.º de este mes, no deben remitirse al exámen de este centro directivo, otros libramientos que los pertenecientes á aquellos interesados que hubieren pedido el canje de las antiguas cartas de pago por los nuevos resguardos á que alude el artículo 5.º del citado decreto; que los de los depósitos á que haya de darse la aplicacion determinada en el anterior inserto, solo se enviarán como justificantes de las cuentas á que correspondan, reclamándose de oficio los que acaso se hayan cursado ya, si es que sus dueños optan por el beneficio que al presente se les concede, y que se dé la debida publicidad á esta órden, de la que, á su tiempo, acusará V. el recibo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Palma 25 de enero de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 1600.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la guardia civil y empleados de seguridad pública de esta provincia averiguarán si existe en sus respectivos distritos una mujer llamada Ana Pocovi y Alba, vecina de esta ciudad, viuda de 42 años de edad que se ha ocultado para evadirse de sufrir cierta condena; y siendo

habida la capturarán y pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, que la reclama. Palma 26 de enero de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 1601.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Estracto de la sesion del dia 4 de enero de 1869.

Despues de aprobada el acta de la sesion anterior se acordó oficiar al alcalde de Ferrerías para que manifieste si aquel Ayuntamiento ha cumplido los requisitos que exige la ley antes de autorizar con su aprobacion el nombramiento de secretario del mismo á favor de don Pedro Lorenzo Bocco y Pons; y que se oficie igualmente al alcalde de Estallenchs manifestándole que reponga inmediatamente en su destino al maestro de instruccion primaria de aquella villa don Jaime Calafell como se le tiene ya mandado. Aprobó las dimisiones que presentaban del cargo de concejales elegidos por esta ciudad don Felix Campaner y don Francisco Piña, y la del cargo de alcalde segundo de la villa de Inca presentada por don Juan Coll por considerarlas fundadas; y fundándose únicamente la de don Gabriel Martorell alcalde séptimo de esta ciudad en razones de delicadeza no estimó conveniente admitirla.

Enterada de todos los documentos referentes á lo ocurrido en Sta. Eugenia al verificarse el escrutinio de la votacion de la mesa para presidir las elecciones municipales, y oido don Guillermo Crespí regidor encargado de la alcaldía de aquel pueblo, teniendo en consideracion que si se hiciera el escrutinio de las papeletas que existen en la urna tal vez el resultado no seria la espresion de la voluntad de los electores, pues habiendo estado esta abierta y abandonada durante dias consecutivos á merced de los que ocupaban el local donde tuvo lugar la votacion pueden haberse sustituido unas cédluas por otras; y que el desacuerdo que se observa entre las comunicaciones del presidente de la mesa y lo que verbalmente ha manifestado dá lugar á sospechar que tal vez se haya sorprendido su firma haciéndole suscribir un documento cuyo contenido fuera diferente de lo que deseara manifestar, acordó anular la votacion que tuvo lugar para el nombramiento de la mesa y dirigirse al señor gobernador de la provincia para que se sirva oficiar al regidor don Guillermo Crespí encargado de la Alcaldía disponiendo que si los que ocupaban la casa donde tuvo lugar la votacion no se hubiesen retirado mande desalojarlos inmediatamente; que disponga sean quemadas las papeletas que existen en la urna, y entregados al secretario los documentos que deben obrar sobre la mesa; y que pase el tanto de culpa al Juzgado correspondiente para que proceda á lo que haya lugar contra los que tal vez

resulten culpables en vista de las diligencias que deberán instruirse con toda urgencia.

Acordó manifestar al alcalde de Algaida para que diera posesion del cargo de concejales para que han sido elegidos á don Antonio Sastre y Sastre, don Melchor Coll y Gelabert y don Juan Garcias y Amengual pues el que vivan con sus padres no es un obstáculo para que desempeñen dicho cargo porque estando casados están libres de la patria potestad, y se levantó la sesion. Palma 8 de enero de 1869.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Núm. 1602.

Sesion del dia 8 de enero.

Habiéndose presentado varios proveedores de los establecimientos de Beneficencia reclamando les fueran abonadas las cantidades que se les adeudan por las provisiones que han suministrado, y careciendo de fondos esta Depositaria con que atender á tan justa reclamacion, acordó la Diputacion dirigirse al señor gobernador de la provincia manifestándole la urgente necesidad de que ingresen fondos en la Caja provincial con que atender á los establecimientos indicados.

Pasando al exámen de las reclamaciones producidas contra la validez de las elecciones municipales de Mercadal: Vistos los hechos en ellas impuestos, y lo que acerca de cada uno ha manifestado el Ayuntamiento en su largo y razonado informe acordó desestimarlas; tomando en consideracion la de don Antonio Palliser y Casanovas que segun el acta de escrutinio obtuvo 122 votos que le fueron acumulados por la erronea interpretacion que se dió al art. 12 del decreto electoral, y en su consecuencia acordó que el espresado don Antonio Palliser debe ocupar el puesto que le corresponda como concejal, revocando en esta parte el acuerdo del Ayuntamiento, y quedando en su consecuencia eliminado don Jose Billalonga y Coll que habia venido á ocuparla.

Examinadas igualmente las reclamaciones producidas contra la legalidad de las elecciones municipales de la villa de la Puebla; Visto lo expuesto por el alcalde en su informe, se acordó por unanimidad desestimarlos como infundados y confirmar la validez de las elecciones acordada por el Ayuntamiento, y se levantó la sesion. Palma 9 de enero de 1869.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Núm. 1603.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias relictas por don Miguel Aloy y Reus y doña Francisca Prats y Frau, vecinos que eran de la villa de Pollensa y en donde falleció

Donacion por Juan Pascual & Catalina...
 el primero dia veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos cuarenta y tres y la segunda dia quince de agosto de mil ochocientos treinta y seis, para que por si ó por medio de procurador con poder bastante comparezcan á usar de su derecho en el juicio de testamentaria de los referidos don Miguel Aloy y doña Francisca Prats, que ha sido prevenido y se está sustanciando á solicitud de doña Catalina, doña Francisca y doña Antonia Pujol y Aloy; pues así lo tengo mandado por providencia del dia siete de los corrientes; en la inteligencia que aunque no comparezcan se seguirá adelante el juicio sin más citarles ni emplazarles, parándose el perjuicio que haya lugar. Dado en Inca á once de enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Domingo Fons.—Por mandado de S. S.—Bartholomé Verd, escribano.

Núm. 1604.

Francisco Maria Donnet Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hace saber que estando señalado el dia diez y seis de febrero próximo de once á doce de su mañana en los estrados de este juzgado para el remate de media cuarterada de tierra campo, sita en el término de la villa de Santa Maria de pertenencias de la finca llamada Can Fonoy propia de los hijos de Miguel Morro y Oliver embarcada á los mismos á instancia de Bernardo Sbert y Cañellas para pago de maravedís, justipreciada en trescientos noventa y ocho escudos seiscientos quince milésimas; la persona que quiera hacer postura podrá verificarlo que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada, debiendo de ser de cuenta del comprador los gastos de subasta y otorgamiento de la escritura. Palma diez y ocho enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado.—Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1605.

COMANDANCIA DE MARINA
 DE LA PROVINCIA DE MALLORCA
 y Capitanía del puerto de Palma.

Estando á mi cargo los mandos de la comandancia de Marina de esta provincia y Capitanía del Puerto de su capital, he dispuesto para bien del servicio en particular y en general para el mas pronto despacho de todas las operaciones de Comercio que se rozan con ambas oficinas, trasladar la perteneciente á la citada comandancia que se hallaba establecida en la calle de San Felio, á la casilla de la Capitanía del Puerto cita en el muelle de esta ciudad.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de la capital para conocimiento del público. Palma 25 de enero de 1869.—Pedro de Aurelades.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en jubilar al presidente de Sala de la audiencia de Barcelona Don Manuel Lope Gallego.

Madrid veinte de enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona á don José Maria Gorostidi, Abogado fiscal primero del Tribunal supremo de Justicia.

Madrid veinte de enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Abogado fiscal primero del Tribunal supremo de Justicia á D. Joaquin Ruiz de Cañavate, Magistrado cesante y oficial de secretaria que ha sido de este ministerio.

Madrid veinte de enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

No habiendo tenido resultado, por falta de proposiciones admisibles, las dos subastas intentadas con el objeto de adquirir 19.811.700 kilogramos de tabaco en hoja Kentucky y Virginia de los Estados-Unidos para el surtido de las Fábricas de la Península durante tres años; y usando de las facultades que me competen como individuo del gobierno provisional y ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en declarar exceptuado de subasta pública este servicio, como comprendido en el caso 8.º del art. 6.º del decreto de 27 de febrero de 1852, autorizando á la administracion del Estado para que lo verifique por si y por la cantidad necesaria en un año para las labores de dichas Fábricas.

Madrid cuatro de enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á don Celestino Mas y Abad, jefe superior de administracion, Intendente de Hacienda pública de las Islas Filipinas.

Madrid diez y seis enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

Usando de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno provisional y ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar jefe superior de administracion, Intendente de Hacienda de las Islas Filipinas, á don Gabriel Alvarez, que ha desempeñado el mismo cargo.

Madrid diez y seis enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

ÓRDEN.

Habiendo regresado á esta capital don Francisco Romero y Robledo, subsecretario de este ministerio, he tenido á bien disponer, como individuo del Gobierno provisional y ministro de Ultramar, que cese V. S. en el desempeño de la subsecretaria que le fué confiado por orden de 6 del actual, quedando altamente satisfecho del celo é inteligencia con que la ha servido interinamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 enero de 1869.—Lopez de Ayala.—Sr. Jefe de la seccion de Hacienda de este ministerio D. Angel Maria Decarrete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándome con lo propuesto por esa Direccion general, y en uso de las facultades que me competen como ministro de Fomento, he acordado lo siguiente:

1.º Se declaran de utilidad pública las obras que trata de ejecutar D. José Rosich con objeto de abastecer de aguas potables la ciudad de Barcelona, una parte de su ensanche y los pueblos de Gracia, Buchet, Cort de Sarria y Hortafnach.

2.º Se autoriza al referido Don José Rosich para conducir hasta la mencionada ciudad y puntos indicados las aguas que haya alumbrado ó pueda alumbrar en los terrenos de propiedad particular que se marcan en el proyecto presentado, siguiendo al efecto el trazado señalado en los planos.

3.º Queda el concesionario en libertad de formar los reglamentos y establecer la tarifa de precios que estime oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de enero de 1869.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 21 de enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, por no haberse presentado á tomar posesion en tiempo oportuno, á D. Antonio Asensio Bonel, Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres.

Madrid veinticuatro enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á don Gaspar de la Serna, Magistrado de la Audiencia de Mallorca.

Madrid veinticuatro enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á don Basilio Genovés, Magistrado de la Audiencia de Mallorca.

Madrid veinticuatro enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres á Don Ignacio Carrasco, presidente electo de la de Canarias.

Madrid veinticuatro enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en trasladar al presidente de sala de la audiencia de Mallorca á Don Manuel Maria Arjona á igual plaza de la de Canarias.

Madrid veinticuatro enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar presidente de Sala de la Audiencia de Mallorca á D. Fernando de Sola, cesante de igual cargo.

Madrid veinticuatro enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en trasladar á don Francisco de Paula Fábregas del Pilar, Magistrado electo de la Audiencia de Canarias, á la plaza que resulta vacante en la de Mallorca por cesacion de D. Gaspar de la Serna.

Madrid veinticuatro enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Mallorca á Don Manuel Abello Valdés, Juez del distrito de San Roman de Sevilla.

Madrid veinticuatro enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

cientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Canarias á D. José María Sol y Aracil, Juez de término cesante.

Madrid veinticuatro enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Eugenio de Gaminde y Lafont, el Gobierno provisional ha tenido por conveniente promoverle al empleo de Mariscal de campo.

Madrid ocho de enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Gabriel Baldrich y Palau, el Gobierno provisional ha tenido por conveniente promoverle al empleo de Mariscal de campo.

Madrid ocho de enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los servicios prestados por el Brigadier D. José Sánchez Bregua como Jefe de Estado Mayor general del ejército de Andalucía y Granada, y muy especialmente á los méritos que contrajo en el ataque contra los insurrectos de Málaga el 1.º del actual, el Gobierno provisional ha tenido á bien promoverle al empleo de Mariscal de campo.

Madrid diez y ocho enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

(Gaceta del 25 de enero.)

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE MALLORCA.

Registro de la propiedad del partido de Inca.

Relacion de los asientos defectuosos que contienen los libros de la antigua contaduría de hipotecas del mismo partido, con separacion de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos, que ha formado el registrador que suscribe para su publicacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de julio de 1862.

Ciudad de Alcudia.

(CONTINUACION.)

Testamento por don Juan Vidal y Llampayas en 1848 efectivo en 1853.

Id. por Margarita Jofre y Sans en 1846 efectivo en 1853.

Id. por doña Juana María Domenech y Cifre en 1853 efectivo en 1853.

Id. por Rafael Fiol y Badie en 1853 efectivo en 1853.

Id. por Francisca Ana Pont y Cifre en 1840 efectivo en 1853.

Id. por Antelmo Puigserver y Mas en 1854 efectivo en 1854.

Id. por Pedro Fornes y Sureda en 1846 efectivo en 1855.

Id. por Francisca Ana Reynes y Jofre en 1856 efectivo en 1856.

Id. por Juan Bennasar y Salas en 1846 efectivo en 1848.

Id. por Miguél Beltran y Ques en 1850 efectivo en 1858.

Id. por Sebastian Maserolas y March en 1857 efectivo en 1858.

Id. por Sebastian Serra y Modoy en 1859 efectivo en 1859.

Id. por D. Jaime Calvó y Serra en 1842 efectivo en 1849.

Id. por Juan Ferrer y Tous en 1859 efectivo en 1859.

Id. por D. Jaime Nadal Garau y Planas en 1859 efectivo en 1859.

Id. por Juan Pons y Mora en 1859 y efectivo en 1859.

Id. por Francisca Marget y Carracher en 1858 y efectivo en 1860.

Id. por Pedro Roselló y Roselló en 1860 efectivo en 1860.

Id. por Catalina Pons y Mora en 1856 efectivo en 1860.

Id. por Rafael Socias y Bover en 1861 efectivo en 1861.

Cesion otorgada por D. Joaquin Perelló Pro. y otros en 1852.

Pueblo de Binisalem.

Creacion de censo por Miguel Serra á favor de Maria Vallbona, 1768.

Transaccion de D. Juan Morey Pro. y Bernardino Ramonell, 1845.

Testamento de Pedro José Capella, 1745.

Id. de Lorenzo Vallespir, 1724.

Donacion por Antonia Mateu á favor de Jaime Gradoli, 1734.

Constitucion de dote por Jaime Martí y Maria Ana Mir á favor de Juana Martí su hija, 1727.

Creacion del censo por Miguel Palou y Morell á favor del clero de la parroquial iglesia de San Miguel, 1774.

Testamento de Miguel Bestard y Terrasa, 1771.

Creacion de censo por Lorenzo Pol á favor del clero de la parroquial iglesia de Binisalem, 1774.

Testamento de D. Gerónimo Mayol presbitero, 1726.

Donacion por Juana Pons á favor de Juana Bestard su hija, 1753.

Testamento de Julian Pol, 1765.

Id. de Francisca Villalonga y Comas, 1766.

Creacion de censo por Juan Ramon á favor de Bartolomé Ferrer, 1717.

Donacion por Pedro Pol á favor de Juan Pol, 1776.

Creacion de censo por D.ª Margarita Bestard á favor del clero de la iglesia parroquial de Binisalem, 1776.

Testamento de Antonio Capella y Villalonga, 1711.

Id. de Antonia Villalonga y Capella, 1751.

Donacion por Catalina Suau á favor de Margarita Nicolau su hija, 1698.

Id. por D. Miguel Morro á favor de don Arnaldo Tous, 1775.

Id. por los consortes Andrés Ferragut y Práxedes Ramis á favor del convento de religiosas de la Concepcion de la ciudad de Palma, 1777.

Testamento de Miguel Malondra, 1768.

Nuevo título y nueva gracia de dos suertes de tierra por D. Miguel Pons Pro. á favor de Jaime Morro, 1643.

Testamento de Antonia Martorell y Pons 1753.

Id. de Pablo Bestard y Pons, 1727.

Transaccion de D.ª Ana Flor con don Mariano Sampol antes Conrado, 1779.

Donacion por Pedro José Carrós á favor de su tia Francisca Ana Pol, 1744.

Testamento de Guillermo Quintana y Gelabert, 1730.

Donacion por Miguel Ramis á favor de Juan Ramis su hijo, 1780.

Testamento de Francisca Pol, 1718.

Id. de Magdalena Mir y Alorda, 1740.

Establecimiento de tierra por Margarita Terrasa á favor de Martin Quetglas, 1781.

Testamento de Antonia Bestard, 1775.

Venta de casa y corral por Jaime Cladera y Capó á favor de Jaime Mateu, 1784.

Creacion de censo por Melchor y Miguel Salom á favor de D.ª Maria Peña, 1786.

Testamento de Juan Juliá, 1755.

Venta de tierra por Juan Gamundi, á favor de Bartolomé Alorda, 1787.

Hipoteca por fianza D.ª Maria de las Mercedes Bañuelos á favor de D. Salvador Osta, 1822.

Donacion por Margarita Miguel á favor de Margarita Reus su hija, 1823.

Id. por Miguel Bestard á favor de Jaime Bestard su hijo, 1823.

Id. por Miguel Villalonga y Apolonia Comas á favor de Sebastian Nadal, 1821.

Id. por Francisca Perelló y Bartolomé Coll á favor de Francisca Ana Coll, 1823.

Id. por Juana Ana Garriga á favor de D. Juan Llabrés, 1830.

Id. por D. Lorenzo Gamundi á favor de Catalina Alorda, 1830.

Id. por Barbara Pons y Maria Pou, 1801.

Préstamo Isabel Alcover á Juan Bautista Alcover, 1830.

Hipoteca por D. Felipe Zanglada de Ballester á favor del Estado, 1832.

Préstamo por Juan Aulet y Juana Ana Vicens á favor de D. Juan Bautista Durberch, 1832.

Fianza Francisco Moyá y Pons á favor de su consorte Antonia Pons, 1832.

Préstamo por Jaime Salom á Gerónimo Cuarts, 1832.

Donacion por Margarita Sastre á favor de Francisca Escat.

Creacion de censo por Miguel Vicens á favor de Bartolomé Villalonga, 1828.

Donacion por Pedro Gamundi á favor de Margarita March, 1834.

Id. por Miguel Llabrés y Catalina Pascual á favor de Gabriel Llabrés, 1801.

Id. por Bartolomé Ramon á favor de Gabriel Ramon, 1819.

Creacion de censo por Cristobal Real á favor de Salvador Real, 1826.

Donacion por Juan y Pedro Bestard á favor de Juan Bestard, 1834.

Id. Catalina Moya á Antonio Villalonga, 1834.

Id. Andrés Pascual á Micaela Pascual su hija, 1835.

Renuncia de bienes por Pedro Antonio, Catalina y Juana Ana Bennasar á favor de su madre Juana Ana Pol, 1837.

Finiquito Juana Ana Salom á D. Mateo Villalonga, 1837.

Redencion de censo por el convento de la Purisima Concepcion antes del Puig de Pollensa á favor de Juana Maria Cabot, 1811.

Donacion por Maria Ramon á favor de Catalina Coll, 1838.

Id. por Rafael Pol á favor de Andrés Pol, 1838.

Donacion por Lorenzo Vidal á Jaime Pons su hijo, 1839.

Finiquito Juan Villalonga á Jaime Villalonga, 1839.

Donacion por Melchor Pascual á Juan Pascual, 1840.

Id. Margarita Moya á Juan Moya, 1840.

Donacion por Catalina Nicolau á Catalina Mario, 1840.

Préstamo por Margarita Llabrés á don Jaime Llabrés, 1841.

Creacion de censo por Miguel Lladó á favor de D. Antonio Lladó, 1841.

Renuncia por D. Manuel Durán á Antonio Horrach, 1837.

Finiquito por Pedro José Pericás á Antonio Real, 1840.

Venta Juana Ana Pons á Margarita Mateu 1841.

Fianza por Antonio Horrach á su consorte Juana Ana Alorda, 1842.

Donacion por Juan Pascual á Catalina Pascual, 1842.

Fianza por Guillermo Coll á D.ª Margarita Rullan, 1842.

Pago de legitima D. Bartolomé Verd á D.ª Juana Maria Verd, 1842.

Transaccion entre D. Juan Bestard y D. Francisco Contestí, 1842.

Donacion por D. Bartolomé Colom á favor de D.ª Coloma Colom, 1843.

Cesion por Felipe Bestard á favor de D. Juan Verd, 1843.

Donacion por Práxedes Vivas á favor de Damian Mayol, 1842.

Id. por Juan Bautista Bestard á favor de su hijo Juan Bestard, 1843.

Redencion de censo por Felipe Bestard á favor de D. Gabriel Verd, 1843.

Fianza por Lorenzo Reus á Juana Ana Estrañy, 1843.

Cesion por Maria Bestard á José Trias, 1843.

Donacion por Juan Pascual á favor de Barbara Pascual, 1840.

Deuda por Miguel Pascual á Margarita Pascual, 1849.

Donacion por Bartolomé Lladó y Catalina Verd á favor de Andrés Lladó y Catalina Verd, 1835.

Id. por Bartolomé Perelló á favor de Inés Perelló, 1844.

Deuda por Bárbara Borrás y Pedro Moyá á D. Bartolomé Manera, 1844.

Donacion por Juan Pascual á favor de Isabel Pascual, 1845.

Donacion por Antonio Llabrés á Margarita Pascual, 1845.

Testamento otorgado por D. Miguel Fiol y Bisellach en 1845 efectivo el mismo año.

Id. por Jaime Bestard y Alorda en 1845, efectivo el mismo año.

Id. por Lorenzo Llabrés y Quetglas en 1844, efectivo en 1847.

Id. por Juan Villalonga y Fé en 1842, efectivo en 1847.

Id. por Antonio Capó y Amengual en 1845, efectivo en 1847.

Id. por Bernardo Pons y Bestard en 1847, efectivo el mismo año.

Idem por Antonio Perelló y Mora, en 1846, efectivo el mismo año.

Idem por Juan Perelló y Gamundi en 1842, efectivo en 1846.

Idem por Juan Bestard y Horrach en 1847 efectivo en 1848.

Idem por Antonio Moyá y Llabrés en 1848, efectivo el mismo año.

Idem por Miguel Fiol y Fiol en 1845, efectivo el mismo año.

Idem por Pedro José Llabrés y Llabrés en 1846, efectivo el mismo año.

Donacion otorgada por Margarita Llabrés y Bestard en 1845.

Idem por Gabriel Gacias y Llabrés en 1847.

Idem por Catalina Garcias y Comas en 1848.

Idem por Antonio Ferrer y Crespi en 1846.

Idem por Nicolás Pol y Borrás y sus hermanos en 1851.

Testamento otorgado por Inés Mascarell Llabrés en 1849, efectivo el mismo año.

Idem por Juan Gelabert y Palou en 1842, efectivo en 1845.

Idem por Jaime Martí y Pons en 1843, efectivo el mismo año.

Idem por Madalena Capó y Amengual en 1845, efectivo en 1849.

Idem por Jaime Pons y Pons en 1844, efectivo en 1850.

Idem por Juan Guasp y Roselló en 1850, efectivo el mismo año.

Idem por Jaime Moyá y Salom en 1850, efectivo el mismo año.

Idem por Maria Madalena Pol y Ferrer en 1850, efectivo el mismo año.

(Se continuará.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.